

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

Secretaria.—Negociado 5.<sup>o</sup>  
Contabilidad

Las personas que á continuacion se expresan, y cuyos domicilios se ignoran, se servirán presentarse en el Negociado que se cita, todos los días no festivos desde las once de la mañana á las cinco de la tarde, para enterarse de la resolucion de asuntos que les competen y que tienen incoados en la Junta de Pensiones civiles.

- Dña Remedios Rubio y Calabria.
- Josefa Ortiz.
- María del Carmen Fernandez.
- Josefa María Romero Fontan.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—  
El Gobernador, Federico Villalva.

Administracion de Fomento.—Comercio.—Circular.

Siendo indispensable reunir en la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio el mayor número posible de datos relativos á la industria en general, con el objeto de facilitar á dicho Centro los que corresponden á esta provincia, he acordado que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno civil dentro del término de 15 días una relacion circunstanciada por la que pueda apreciarse el grado de desenvolvimiento en que se encuentra tan importante ramo.

Al efecto dichas autoridades formarán un estado conforme al modelo que va á continuacion, teniendo especial cuidado al estampar en la respectiva casilla el

número de fábricas que existen en la localidad, de clasificarlas por la industria á que se dediquen, y de expresar en las observaciones si el término medio de produccion de cada una de ellas llega al que de sus condiciones puede esperarse, ó, en caso contrario, las causas que lo impiden. En los pueblos donde no existan fábricas ni molinos, lo manifestarán así los Alcaldes.

Por la índole de este servicio me creo relevado de encarecer su importancia, y espero que los Presidentes de los Ayuntamientos se apresurarán á remitir los datos de que se trata, evitándome que tenga que usar de los medios que las leyes me conceden contra los que no fueran exactos en el cumplimiento de lo que por esta circular se les ordena.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva.

*Seccion de Propiedades.*

El día 30 del presente mes, de doce á doce y media de la mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica, ante el Sr. Jefe de la misma, el de la Intervencion y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, la cuarta subasta pública para el arriendo de las rentas forales por frutos de 1874 que el Estado percibe en la provincia de Pontevedra, y en los partidos de Caldas y Vigo, con la rebaja del 10 por 100 del tipo que figuró en la tercera subasta con arreglo á la siguiente demostracion:

	TIPO DE LA 3. <sup>a</sup> SUBASTA. Pesetas cénts.	TIPO PARA LA 4. <sup>a</sup> Pesetas cénts.
Caldas.....	6.203'66	5.583'30
Vigo.....	7.056	6.350'40

Los presupuestos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion económica.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, P. I., Amadeo Valls.

**PROVINCIA DE MADRID.**

PUEBLO DE.....

ESTADO que comprende el número de fábricas y molinos harineros y de aceite que existen en esta localidad, con las circunstancias que á continuacion se expresan:

FÁBRICAS.						MOLINOS.					
Número de las establecidas.	Motores que se emplean.	Fuerza motriz que desenvuelven.	Término medio de produccion.	Número de braceros que se emplean.	Número de las que están cerradas y por que causa.	Harineros.	De aceite.	Motores que se emplean.	Fuerza motriz que desenvuelven.	Número de piezas en los harineros.	Número y clase de prensas ó vigas en los de aceite.

Observaciones.

Observaciones.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

Circular.

Hallándose vacante el estanco de Guadalix de la Sierra, partido de Colmenar Viejo, por cesacion del que lo desempeñaba, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen desempeñarlo y se encuentren comprendidos en el decreto de esta Administracion económica en el término de ocho días en instancia á la que deberán acompañar documentos que

justifiquen hallarse con la aptitud legal que marca el decreto citado.

Madrid 9 de Setiembre de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

Esta Direccion general, en uso de la facultad que la está concedida por el artículo 1.<sup>o</sup> de la instruccion de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á Sor María de la Concepcion Laguna,

religiosa del convento de Santa Marta en la ciudad de Córdoba, para rifar un cuadro bordado y un aderezo, con sujecion al pago del impuesto del 25 por 100 y á las disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instruccion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—Sanchez Alarcon.

**Administracion Central.**

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 1.000 toneladas de cemento con destino á las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 106.375 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 8 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.000 toneladas de cemento con destino á las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

##### Circular.

Habiendo acudido á esta Dirección general los Representantes de la Empresa del Timbre, encareciendo la necesidad de que se determine la fecha á que deben retrotraer sus Visitadores la investigación de los efectos que han debido emplear en su documentación las corporaciones, funcionarios y particulares, puesto que la Diputación provincial de Palencia se ha negado á consentir la visita, fundándose para ello en que incautada la Sociedad de la renta en 1.º de Mayo de 1874, la inspección debía partir desde dicha fecha, esta Dirección general: Visto el art. 30 de la instrucción de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato, previniendo que en atención á que por la condición 18 del pliego se conceden á los investigadores que designe la Sociedad las mismas atribuciones que á los del Gobierno, deben aquellos ajustar su gestión á cuanto disponen las instrucciones de la renta: Vista la regla 10.ª de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, determinando que los Visitadores limitarán su inspección á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita; y considerando que cuando una corporación, funcionario ó particular no haya sido inspeccionado, la investigación debe partir desde la fecha en que se publicó dicha instrucción, ha acordado manifestar á V. S. que los Visitadores de papel sellado nombrados por la Empresa del Timbre tienen el deber de girar sus visitas á toda documentación sujeta al referido impuesto desde el día siguiente al de la fecha en que se haya expedido certificación por los visitadores de la Hacienda, á cuyo efec-

to las partes interesadas en la visita presentarán el certificado de su justificación; y en el caso de no tener este documento, deberán dichos funcionarios dar principio á sus visitas retrotrayendo su investigación á los documentos expedidos desde que se publicó la instrucción de 10 de Noviembre de 1861 para la ejecución del Real decreto de 12 de Setiembre del mismo año.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole publique esta aclaración en el *Boletín oficial* de esa provincia y acuse el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1875.—José Rivero.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de.....

Autorizada esta Dirección general para recibir las proposiciones que se hagan por los licitadores para la compra del tabaco-polvo existente en la Fábrica de Sevilla, por no haber dado resultado las subastas intentadas y diligencias practicadas para su enajenación, se anuncia al público por cuarta vez que hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre se admiten en este Centro las que se presenten, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las clases y cantidades de tabaco-polvo que la Administración enajena son las que se hallan consignadas en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 290, correspondiente al día 17 de Octubre último.

2.ª Las proposiciones deberán expresar el nombre y domicilio del interesado, las clases y cantidades de tabaco que desee adquirir, los puntos del extranjero á donde habrá de exportarlo y los precios que ofrezca á la Hacienda por cada libra.

3.ª Las proposiciones deberán referirse cuando ménos á 1.000 libras de tabaco-polvo.

4.ª Con presencia de las proposiciones que se hayan presentado hasta el día 31 de Diciembre próximo, esta Dirección general consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si procede admitir ó desestimarlas todas ó alguna de ellas. La resolución que en su vista recaiga será comunicada á los interesados.

5.ª Los que hayan suscrito las proposiciones que sean aceptadas por el Gobierno, deberán presentar en esta Dirección general, en el término de 15 días desde que le sea comunicada, carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifique haber ingresado en la misma por cada libra que le hubiera sido adjudicada 25 céntimos de peseta en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para el objeto con arreglo á la legislación vigente, entendiéndose que renuncia la adjudicación en el caso de no cumplir este requisito.

6.ª Para el recibo, pago y exportación de tabaco-polvo que resulte definitivamente adjudicado, se tendrán presentes las cláusulas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del pliego de condiciones de que se ha hecho mérito, inserto en la *Gaceta*, núm. 290, fecha 17 de Octubre del año último.

Madrid 8 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

#### Audiencia de Madrid.

En los 15 últimos días del próximo Octubre se celebrarán los exámenes de

los aspirantes á Procuradores en el distrito de esta Audiencia.

Lo que por disposición del Ilmo. señor Presidente se anuncia á fin de que los interesados presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en la conformidad prevenida en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—Pedro Riera y Rovis, Secretario de Gobierno.

#### Junta Facultativo-económica del Parque de Artillería de Madrid.

##### Secretaría.

Acordado por la Junta Facultativo-económica de este Parque en sesión celebrada en 2 de Agosto último se proceda á la venta en pública subasta de 400 quintales métricos de leña que ha producido el desbarate de cajones de empaque y otros efectos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar ante la indicada Junta el día 7 de Octubre, á las doce de su mañana.

Las proposiciones para ser admisibles no podrán exceder el minimum de 640 pesetas quintal métrico, y se encontrarán sujetas al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento, y redactadas con arreglo al adjunto modelo, siendo acompañadas de carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total de la tasación, según lo previene la condición 3.ª del pliego.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Cástor Novoa.

##### Modelo de proposición.

El que suscribe....., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de 400 quintales métricos de leña, se compromete á satisfacer la cantidad de..... (por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) por quintal métrico, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Tribunal de oposición á la cátedra de Obstetricia y Patología especial de las mujeres y de los niños, vacante en la Universidad de Granada.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 10 del reglamento vigente, los opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 27 del corriente, á las nueve de su mañana, á la Facultad de Medicina de esta corte para proceder al sorteo de las trincas.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia se entenderá que renuncian á la oposición, según lo dispuesto en el art. 14 del citado reglamento.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Presidente, Francisco Alonso.

#### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Alcalá de Henares.

Hace saber que debiendo procederse en virtud de orden superior á la contratación por el término de un año de los viveres necesarios en dicho período para el consumo de los enfermos de dicho establecimiento, se anuncia al público á fin

de que las personas que deseen interesarse pueden presentar sus proposiciones en pliego cerrado y papel de oficio, estrictamente arregladas al modelo inserto á continuación, el día 14 del actual, á las doce de su mañana, en el Hospital militar de esta ciudad, donde tendrá lugar segunda, pública y formal licitación por no haberse obtenido resultado en la primera.

Los artículos que se subastan son los siguientes:

Aceite de oliva de 1.ª clase.  
Idem id. de 2.ª id.  
Arroz de 1.ª id.  
Azúcar blanca.  
Idem terciada.  
Chocolate.  
Garbanzos.  
Huevos.  
Pastas.  
Jabon.  
Pollos.  
Manteca.  
Tocino.  
Carbon vegetal.  
Leña.

El pliego de condiciones y el de precios límites que han de regir en la subasta estarán de manifiesto desde esta fecha en la Pagaduría del Hospital militar de esta ciudad, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Alcalá de Henares 4 de Setiembre de 1875.—Emilio Fery.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., con residencia en la calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, y del expuesto al público en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, pliego de condiciones, modelo de proposición y precios límites que han de servir para subastar por el término de un año el suministro de varios artículos de inmediato consumo con destino al Hospital militar de Alcalá de Henares, se compromete á verificar éste de los artículos y á los precios siguientes, en un todo conforme al susodicho pliego de condiciones.

Peset. Cént.

Aceite de oliva de 1.ª clase, litro.  
Idem de 2.ª id., id. . . . .  
Azúcar blanca, kilogramo. . . . .  
Idem terciada, id. . . . .  
Etc. etc. etc. . . . .

Y como garantía de esta proposición adjunta incluyo la carta de pago que acredita el depósito que se exige por la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Providencias Judiciales.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Audiencia.

A virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Jefe de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y por el presente único edicto, se cita y llama por sólo una vez y término de cinco días á D. Rafael G. Martínez, de esta vecindad, que parece se dedica á negocios bursátiles, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escri-

banza del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue por robo de dinero, alhajas y papel del Estado á Doña Ana Enriqueta Josefina Desperamont; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=El Escribano actuario, Gumerando Marcella.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pío Abad y Valenzuela, de esta vecindad, habitante en la calle de Jacometrezo, núm. 82, principal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de Villa por estar acordado detener en causa que se le sigue y á otros consortes sobre atentado á la Autoridad.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, que si fuese habido el referido sujeto lo detengan y remitan á la cárcel de Villa de esta capital con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 2 de Setiembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por orden de su señoría, ante mí, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García Picarzo, de 20 años, soltero, sin oficio, natural de Albacete, que ha vivido en esta capital en la calle del Olivar, números 31 y 33, portería, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre esta.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si fuese habido dicho sujeto lo remitan en clase de detenido y con las seguridades oportunas á la cárcel de Villa en esta capital; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en Madrid á 7 de Setiembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—De orden de su señoría, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. Carlos Orta y Luis, hijo de D. Antonio y Doña María, de 23 años de edad, casado; Don Juan Prunedá y Vaquerizo, hijo de Don Juan y Doña Martina, de 19 años de edad, soltero, estudiante, y á D. Evaristo Melero de la Hiedra, hijo de D. Francisco y Doña Francisca, soltero, de 26 años de edad, sargento licenciado del ejército de la isla de Cuba, de esta vecindad y natural de esta, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y comparezcan del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra los mismos se sigue por allanamiento de morada; apercibidos de que en

otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarubia.

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama por este edicto á tres sujetos que en la noche del 31 de Julio último pasaron á galope con los caballos que montaban por la plaza de la Independencia con dirección á la Venta del Espíritu-Santo, y los cuales al llegar frente á la plaza de Toros tomaron la dirección del barrio de la Prosperidad, y los cuales, ó sea el que iba el último, atropelló en dicha plaza á D. Francisco Diaz, causándole una lesión en la cabeza y otras varias contusiones, y para cuya curación ha necesitado 23 días, y á fin de que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado para recibirles sus declaraciones sobre dicho suceso.

Y como se ignoren sus señas, así como la de los caballos que montaban, se encarga á las Autoridades y cualquiera persona que pueda dar razón de aquellos lo pongan en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=Blanco.—El Escribano, J. Carretero.

#### Hospicio.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la Excm. Sra. Doña María de los Angeles Soler, Marquesa que fué del Maestrazgo, que falleció intestada, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en el expediente que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Prámo y D. Juan Villalonga sobre que se les declare herederos de dicha señora.

Dada en Madrid á 10 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=Por mi compañero Perez, Federico Camacha y Jimenez.

21—44

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Manuel, cuyo apellido se ignora, que es francés, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—V.º B.º=El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Quirós Martínez, natural de Madrid, de 39 años, viuda, hija de Ramon y Josefa, de oficio cesterera, y gitana, que ha vivido en el barrio

de Bellasvistas, calle de la Verruga, casa sin número, para que en el preciso término de nueve días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la instruye sobre estafa; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que donde quiera se halle la referida sujeta procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Setiembre de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por término preciso de nueve días á D. Antonio Pereda, Alcaide que fué de la cárcel de Villa, para que comparezca en dicho Juzgado á declarar en causa criminal.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

#### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, refrendada del que suscribe, se cita á Doña Josefa Abad y Arago para que en el término de segundo día comparezca en el Juzgado á designar perito tasador que en union del nombrado por la representación de Doña Luisa Savalia procedan á la tasación de los bienes embargados á la primera; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se la tendrá por conforme con el elegido, D. Isidoro Delgado.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=Por mi compañero Ontiveros, el actuario, José María I. Sierra.

#### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se pone á pública subasta una sillería pintada de blanco, con toques dorados y azules y moldada, compuesta de dos banquetas á la turca, dos marquesitas y dos sillas tapizadas y forradas de raso azul, con borlas de seda y fundas, y un piano vertical de toda extensión, de palo santo, su autor Sloker, tasado en junto en 1.305 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 17 del corriente mes, á la una, en la audiencia de dicho Juzgado; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=José Balda.—Por mi compañero D. Luis Lopez, Félix Ontiveros.

19—40

#### Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por medio del presente á Doña María Hipólita Mayo, que estuvo casada con Don José María de Prado y del Rio, ó á los herederos de aquella señora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días á exponer lo que á su derecho convenga en las diligencias promovidas por Don

Emilio Relimpio, como apoderado de Doña Ana María Fresno y Baños y Doña Francisca Soriano y Ruiz, sobre cancelación de un embargo preventivo, practicado á instancia de D. José María de Prado de la fianza constituida por D. Pedro Celestino de Prado, á responder del ejercicio del cargo de Interventor de Rentas en Villaviciosa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—Reyter.

20—50

#### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos ó géneros de comercio que se hallan depositados en poder de D. Domingo García Soldevilla, que vive calle de Serrano, núm. 36, piso cuarto, y han sido tasados en 11.999 rs.

Para su remate se ha señalado la una de la tarde del día 18 del actual en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del mismo la cantidad de 250 pesetas.

Madrid 3 de Setiembre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría y por mi compañero D. Juan Soriano, Manuel Viejo.

22—40

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á oponerse á que se declaren extinguidos un censo redimible de 10.347 reales 32 mrs. de capital y 257 rs. 21 maravedises de réditos anuales, impuesto por los poseedores del patronato de Don Sebastian Martin Preciados en favor de la capellanía que fundó Doña Sebastiana de Paz, y de la memoria de Bernardo Santiago de Villota, en la proporción de 8.486 rs. 39 mrs. á la primera y 1.960 reales á la segunda, por escritura otorgada en Madrid á 30 de Agosto de 1763 ante el Escribano del número D. Cosme Damian de los Reyes; sobre la casa sita en esta villa y su calle de Fúcar, núm. 5, con vuelta á la de la Verónica, núm. 1, ámbos nuevos, 4 antiguo, de la manzana 251; y una fianza constituida sobre la misma finca en garantía de la obligación contraída por D. Simon Gonzalez y Doña Paula Perez á responder á D. José Navidad de 4.160 rs. 20 mrs. que percibieron, siempre que fueran reclamados por el Tribunal de Comercio de Cádiz y testamentaria de D. Tomás Perez Dorado, según escritura otorgada en esta villa á 24 de Mayo de 1822 ante el Notario Don Vicente Barba, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por la representación de D. José Baquero Perez, dueño de la finca afecta, solicitando se declaren cancelados dichos gravámenes.

Madrid 6 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Donato Toledo.

23—84

**Alcalá de Henares.**

D. Serafin Ruiz de Galarreta, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fe que en el incidente de pobreza instado por el Procurador D. Manuel de Maruri, á nombre de Marta Antonia Cano, vecina de esta ciudad, para obtener tal declaracion y litigar contra su esposo José Fuentes, de la propia vecindad; seguido por todos sus trámites en rebeldía por no haber comparecido el Fuentes, se pronunció á su tiempo la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 20 de Julio de 1875; el señor D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Marta Antonia Cano, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Manuel de Maruri, para litigar con su esposo José Fuentes:

1.º Resultando que por parte de Marta Antonia Cano se presentó en este Juzgado escrito de demanda solicitando se la declarase pobre en sentido legal para litigar con su esposo José Fuentes, pues no poseía más que unos cortos bienes y los que usufructuaba de sus hijos, que de ningún modo la rendían la equivalencia al doble jornal de un bracero; concurriendo además la circunstancia de que dichos cortos bienes los disfrutaba su esposo José Fuentes, á quien se los entregó á su consorcio, por cuya razon ningun producto absolutamente percibía:

2.º Resultando que conferido traslado de la mencionada demanda al José Fuentes y al Ministerio fiscal por término de sexto dia respectivamente, les fué hecho saber en forma, y no habiendo comparecido el demandado le fueron señalados los estrados del Juzgado, entregándose las actuaciones al Promotor Fiscal, el cual evacuó el traslado conferido.

3.º Resultando que el incidente de pobreza fué recibido á prueba, y en su virtud se practicó la solicitada á nombre de la Marta Antonia Cano con las debidas citaciones contrarias:

1.º Considerando que de la prueba practicada aparece que si bien Marta Antonia Cano figura en los amillaramientos de contribucion como dueña de un inmueble en esta ciudad, tanto por la cuota de contribucion que le está asignada, cuanto por ser único, no equivalen sus productos al doble jornal de un bracero en esta localidad, y de la informacion testifical resulta no disfrutar aquellos en absoluto la Marta Antonia Cano:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo expuesto por el Ministerio fiscal;

Fallo que debía declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar con José Fuentes á su esposa Marta Antonia Cano, y por lo tanto con derecho á disfrutar los beneficios que comprende el art. 181 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en forma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Pablo Fernandez.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en la de este dia, de que doy fe.

Alcalá de Henares 20 de Julio, año del sello.—Serafin Ruiz de Galarreta.»

Y para que conste, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 1.º de Setiembre de 1875.—Serafin Ruiz de Galarreta.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demas auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber que luégo que la vean inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de su provincia se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado de dos sujetos, cuyas señas que han podido adquirirse se expresan á esta continuacion, así como tambien á la ocupacion y remision á este Juzgado de una mula que ha sido robada á D. Antonio Aguirre y Diaz de la posesion que tiene en el camino de Yeseros, en término de Vallecas, cuyas señas de la misma tambien se detallan á esta continuacion; de cinco gallinas propias del mismo, y de los demas efectos que se describirán, pertenecientes á José Lerdan, lo que robaron la noche del 9 de Agosto último, y cuyo paradero actual de unos y de otros se ignora; pues así lo tengo mandado por providencia de este dia en la causa que me halle instruyendo sobre dicho suceso.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Setiembre de 1875.—Lope Ignacio Fuentes.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**Señas de los ladrones.**

Vestidos de negro, como de 40 años de edad, estaturas regulares, sombreros hongos negros, con fajas y todas las señales de arrieros, y uno de ellos le huele mal el aliento.

**Señas de la mula y demas efectos robados.**

Una mula de pelo blanco, con cuatro dedos sobre la marca sobre poco más ó ménos, rozada de los tiros á los lados, cerrada, con una marca de hierro en el hocico señalando un núm. 6.

Cinco gallinas.

Un pantalon de lana, listas blancas y negras.

Una blusa listas blancas y azules.

Una carabina sin cargar.

Un cachorrillo.

Licenciado D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Satorio Arribas Bartolomé, guardia civil de segunda clase que ha sido del puesto de la villa de Meco, en esta provincia, donde ha tomado su licencia, para que en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de recibirle una declaracion en asunto criminal; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Agosto de 1875.—Lope Ignacio Fuen-

tes.—El Escribano actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

**Colmenar Viejo.**

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de una mula, ejecutado en la noche anterior, de la propiedad de Vicente Rozalem, cuyas señas se expresan á continuacion; en la cual he acordado expedir la presente, por la que de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, funcionarios públicos, Guardia civil é individuos de la policia judicial, y de la mia les pido y suplico, se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de la referida mula, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con la persona á quien se ocupare en concepto de detenida si no justificase su lícita adquisicion.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Setiembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Par mandado de su señoría, Santos Pinto.

**Señas de la mula.**

Una mula roja, de bastante alzada, recien esquilada, cerrada, encabestrada de la pata derecha y aparejada con basta casi nueva, y cabezada de correa con ronzal de cáñamo.—Pinto.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anastasio Molinero y Merinero, soltero, de 45 años de edad, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado con el fin de prestar una declaracion en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de dinero á Juan Blanco.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Setiembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

**Administracion Municipal.****AYUNTAMIENTOS****Guadalix.**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputacion provincial para establecer la venta exclusiva al por menor de las especies de comer, beber y arder, ha señalado para sus dos remates los dias 12 y 15 del actual, á las diez de sus mañanas, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y que lo estará en el acto de dichos remates.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalix 4 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Ceferino Gutierrez.

**Hoyo de Manzanares.**

No habiendo podido tener efecto en el dia de hoy la subasta pública para contratar las obras de reconstruccion de la fuente pública de esta villa, se anuncia nuevamente para el dia 12 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en

la sala capitular, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 5 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Cayetano Blasco.

**Quijorna.**

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento popular de esta villa, dotada con 730 pesetas anuales, cuya vacante habrá de proveerse con arreglo á lo prevenido en el art. 116 de la vigente ley municipal; admitiéndose solicitudes documentadas en término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

Quijorna 25 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Celestino Garcia.

**Vallecas.**

En los dias 12 y 18 del actual, de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en esta villa la subasta del derecho de degüello de cerdos para todo el año económico de 1875 á 1876.

Lo que se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la misma; debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas 6 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Máximo Alvarez.

**Villaviciosa de Odon.**

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, saca á pública subasta con la venta exclusiva al por menor los derechos de consumos de este pueblo y su jurisdiccion, correspondientes á los tres últimos trimestres del actual año económico, de las especies vino, aguardiente, aceites y carnes frescas y saladas, cada ramo por separado, bajo los tipos y condiciones formulados al efecto; y para su primer remate ha señalado el dia 17, y para el segundo el 24 del presente mes, á las once de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial, ante la corporacion municipal.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Villaviciosa de Odon 6 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Clemente Manrelo.

**Anuncios.****Administracion del Real Sitio de El Pardo.**

El dia 15 del actual, á las doce de su mañana, tendrán lugar en esta Administracion Patrimonial las subastas para el arrendamiento de tierras de labor de los cuarteles del Sitio y Batuecas; para los aprovechamientos de leñas de los cuarteles del Hito y Castrejon, así como de las que resulten de la limpia del arroyo de Tejada; y finalmente la del de la chavasca de 20.000 arrobas de leña que han de cortarse en el plantío de Castrejon, por el orden que van consignadas y con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que se verán en esta Administracion á las horas de oficina.

Real Sitio de El Pardo 9 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Carlos Hidalgo. 24-42

**ADVERTENCIA.**

Con este número se reparte el pliego décimo del Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875-76.

MADRID: 1875. —Oficina tipográfica del Hospicio.